

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 25333
- Código de verificación: 07163118724
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2024-216 "PROGRAMA DE VIGILANCIA  
AMBIENTAL MEDIO MARINO"

AUTORIZA A CEAMAR SpA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-360**

FECHA: **09/05/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por Ceamar SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-162, de fecha 08 de abril de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-216, de fecha 30 de abril de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL MEDIO MARINO ETAPA DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE PUERTO MEJILLONES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983; Los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 136 y Nº 147 de 1986, y el Decreto Folio DEXE202200104, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Ceamar SpA, presentó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL MEDIO MARINO ETAPA DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE PUERTO MEJILLONES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**"

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Ceamar SpA, R.U.T. 76.178.110-3, con domicilio en Eduardo de La Barra N° 210, La Serena, Región de Coquimbo, correo electrónico [xfuentes@ceamar.cl](mailto:xfuentes@ceamar.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL MEDIO MARINO ETAPA DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE PUERTO MEJILLONES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar seguimiento ambiental medio marino en el entorno de las instalaciones de Puerto de Mejillones S.A., y áreas aledañas.

3.- La pesca de investigación se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2024, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en Bahía Mejillones del Sur, Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| Especies                     | Nombre común            | Cantidad | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características                          |
|------------------------------|-------------------------|----------|------------------------------------|--|
| <i>Emerita analoga</i>       | Chanchito, pulga de mar | 50 kg    | Corer                              | Corer de PVC de Área 0.01 m <sup>2</sup> |
| <i>Argopecten purpuratus</i> | Ostión del norte        | 50 kg    | Buceo                              | Buceo semiautónomo (Hooka)               |
| <i>Choromytilus chorus</i>   | Choro, choro zapato     | 50 kg    |                                    |  |
| <i>Aulacomya atra</i>        | Cholga                  | 50 kg    |                                    |  |

| Especies | Nombre común | Medida de Administración a | Acto administrativo |
|----------|--------------|----------------------------|---------------------|
|----------|--------------|----------------------------|---------------------|

|                              |                         | <b>exceptuar</b> |                     |
|------------------------------|-------------------------|------------------|---------------------|
| <i>Emerita analoga</i>       | Chanchito, pulga de mar | No Aplica        |                     |
| <i>Argopecten purpuratus</i> | Ostión del norte        | Veda Extractiva  | Folio DEXE202200104 |
|                              |                         | TML              | D.S. N° 1584/1934   |
| <i>Choromytilus chorus</i>   | Choro, choro zapato     | Veda Biológica   | D. Ex. N° 136/1986  |
|                              |                         | TML              |                     |
| <i>Aulacomya atra</i>        | Cholga                  | Veda Biológica   | D. Ex. N° 147/1986  |
|                              |                         | TML              |                     |

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Désígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Marcelo Valdebenito Ortiz, R.U.T. N° 9.396.309-1 y a don Luis Caillaux Sepúlveda, R.U.T. N° 8.233.692-3, todos con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

| <b>Nombre</b>             | <b>RUT</b>   | <b>Profesión</b>                        | <b>Función</b>  |
|---------------------------|--------------|---|---|
| Luis Caillaux Sepúlveda   | 8.233.692-3  | Biólogo Marino                          | Jefe de proyecto  |
| Marcelo Valdebenito Ortiz | 9.396.309-1  | Técnico Universitario en Acuicultura    | Jefe Terreno  |
| Edward Peñalver Vásquez   | 14.742.008-0 | Ingeniero en Oceanografía e Hidrografía | Inspector   |
| Juan Vega Reyes           | 10.630.783-0 | Biólogo Marino                          | Diseño de muestreo; Caracterización de comunidad bentónica; Procesamiento y análisis de datos |
| Milko Olguin Castro       | 18.688.558-9 | Biólogo Marino                          | Inspector   |
| Ulyces Urtubia Alarcón    | 17.504.862-6 | Biólogo Marino                          | Muestreo Comunidades  |

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto

íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**